

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602315
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana Inclusión. Incidencia pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602315, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos por la de la persona titular por la falta de resolución de suspensión de la RVI.

En el escrito la persona interesada manifestaba que siendo beneficiaria de la RVI hace un año se suspendió la prestación sin que la administración autonómica emitiera resolución alguna con las causas que habían motivado dicha suspensión.

Por ello, el 13/05/2026 solicitamos a las Administraciones con competencia en la materia (Ayuntamiento de Torrent y Conselleria de Servicios Sociales Familia e Infancia) que en el plazo de un mes nos enviaran un informe sobre el asunto.

El Ayuntamiento de Torrent nos comunicó el 08/06/2026 de manera resumida que en mayo de 2025 habían emitido informe propuesta de suspensión de la prestación ante la imposibilidad de localizar a la persona interesada y el incumplimiento de comunicación del cambio de domicilio, en concreto indicaba lo siguiente.

(...) Ante la insistencia de levantamiento de la suspensión de RVI, el 14 de noviembre se vuelve a realizar visita domiciliaria a la dirección donde indica que reside, en C/ (...) de Torrent. En la visita refiere que ha pagado una cantidad económica elevada para poder acceder a la misma, **ante la sospecha de no residencia se solicita comprobación policial**, el 15 de diciembre de 2025. En este sentido, la policía informa que han acudido hasta en cuatro ocasiones, informando que no se ha localizado a la titular. (..)

Trasladamos la información a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, las cuales realizó el 08/06/2026 donde en síntesis refiere otras cuestiones referentes a menores que no son objeto de esta queja.

Por su parte, la Conselleria nos remitió informe en el que de manera resumida manifiesta que la persona interesada fue notificada el 07/11/2025 conforme lo regulado artículo 44 Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concreto señalaba que:

Por lo que respecta al estado del expediente de renta valenciana de inclusión de la persona titular de la queja, se informa que se ha emitido resolución de extinción de la prestación de fecha 1 de mayo de 2026, por el mantenimiento de una situación de suspensión superior a 12 meses, según el art. 41 e) de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión

En cuanto a los motivos de la suspensión de dicha prestación, se informa que en fecha 21/05/2025 se emitió resolución de suspensión por incumplimiento temporal de las obligaciones establecidas que se hayan acordado en el programa personalizado de inclusión de acuerdo con el art. 50 del Decreto 60/2018.

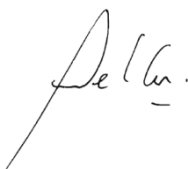
Por último, en cuanto a si se ha comunicado a la persona interesada los motivos de suspensión, se informa que **se procedió a notificar dicha resolución, que, tras dos intentos de notificación, fue devuelto al remitente. Posteriormente, se procedió a su publicación en el suplemento de notificaciones del BOE núm 268 de 7 de noviembre de 2025, página 9.**

Dicha información también fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

De la lectura de los informes enviados por las Administraciones con competencia en la materia se deduce que debido a los cambios de domicilio de la persona beneficiaria se produjo causa de suspensión provisional de la prestación, al no comunicar ésta dichos cambios conforme lo recogido en el Artículo 11 de la Ley 19/17.

Ante la imposibilidad de localización y la no comunicación de domicilio de la persona titular de la prestación, el Ayuntamiento de Torrent remite informe propuesta de suspensión de la prestación el 19/05/2025. La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia con fecha 21/05/2025 emite resolución siendo notificada el 07/11/2025 por publicación edictal ante los intentos infructuosos de notificación en domicilio, conforme artículo 44 Ley 39/2015.

En atención a lo expuesto, no constatando la causa que motivó la apertura del expediente que no era otra que la falta de notificación de la resolución de suspensión, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana